

Notaria Primera de Floridablanca

UNION MARITAL DE HECHO (LEY 54 DE 1.990)

Concepto. La unión marital de hecho, es la formada entre un hombre y una mujer, (hoy entre dos personas.) que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular, la cual genera entre la pareja dos tipos de vínculo jurídico:

1- personal. Que implica convivencia, solidaridad, ayuda y socorro mutuo, respeto, no violencia,

2- Régimen Patrimonial. Puede dar origen a la Sociedad Patrimonial.

Como se declara la unión marital de hecho.

1- De común acuerdo entre las partes por escritura pública.

2- Por conciliación.

3- Por sentencia Judicial.

Es importante que los compañeros permanentes declaren la existencia de la unión marital de hecho una vez inicien la convivencia o en vida de éstos, lo cual le da seguridad jurídica a la unión y evita el tener que agotar largos procesos judiciales para declarar su existencia, una vez haya fallecido uno de los compañeros permanentes o haya desacuerdo entre la pareja.

Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se presume y hay lugar a declararla en los siguientes casos:

i) «Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer o parejas del mismo sexo, sin impedimento legal para contraer matrimonio».

ii) «Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años y no exista impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades

conyugales anteriores hayan sido disueltas y (liquidadas) por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho».

No puede existir otra sociedad universal de bienes vigente, la sociedad conyugal o patrimonial anterior debe estar disuelta. (no se requiere que esté liquidada).

La Sociedad patrimonial se presume en los mismos términos en la convivencia de parejas del mismo sexo. (sentencias C-075 de 2007 constituye el primer pronunciamiento judicial mediante el cual se reconocen las uniones conformadas por dos hombres o dos mujeres, como un proyecto de vida válido y protegido constitucionalmente. A esta decisión la siguieron las sentencias C-811 y T-856 de 2007; C-336 y C-798 de 2008; y C-029 de 2009 entre otros).

Vías Jurídicas para declarar la Sociedad Patrimonial.

- 1- Por escritura pública de común acuerdo entre las partes.
- 2- A través de Conciliación entre las partes.
- 3- Por sentencia judicial.

Bienes que forman parte de la Sociedad patrimonial. (art. 3 ley 54/90)

Hace parte de la sociedad patrimonial los bienes adquiridos con capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo de la pareja y al disolverla y liquidarla los bienes habidos dentro de la sociedad patrimonial, pertenecen por partes iguales a ambos compañeros permanentes.

No formarán parte del haber de la sociedad patrimonial, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los créditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan éstos bienes durante la unión marital de hecho.

Causales de disolución de la Sociedad Patrimonial (art. 5 ley 54/90).

- a) Por la muerte de uno o ambos compañeros;
- b) Por el matrimonio de uno o de ambos compañeros

permanentes, con persona distinta de quienes forman parte de la sociedad patrimonial;

c) Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a escritura pública;

d) Por sentencia judicial.

Cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos, podrán pedir la liquidación de la sociedad patrimonial y la adjudicación de los bienes habidos dentro de la sociedad patrimonial. (art. 6 ley 54/90).

Prescripción de la Acción.

Las acciones para declarar y obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Es de vital importancia tener en cuenta este término, dado que una vez transcurrido, los interesados se quedan sin vía procesal para la respectiva reclamación.



Notaria Primera de Floridablanca

Dirección

Calle 5 No 5-73
Casco Urbano Floridablanca
Santander



Teléfonos

6185899 - 6187800
6803855 - 3115329747

Horario de atención

lunes a viernes 7:30 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
sábados cada 15 días 8:00 a.m. a 12:00 a.m.

Correo institucional

primerafloridablanca@supernotariado.gov.co
notariaprimerafloridablanca@hotmail.com
notaria1floridablanca@ucnc.com.co
